

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2014

Señor
ISMAEL CAMARGO MERCADO
iecamargo@aqualogy.net

Respuesta Observación N° 1 Concurso de Méritos CVC N° 39 de 2014.

Cordial saludo

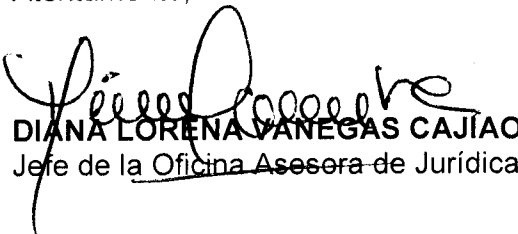
Los pliegos de condiciones se constituyen en la ley del proceso, porque define las reglas para la selección objetiva del contratista, por ende, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la CVC, para los oferentes y para el futuro contratista.

En el pliego de condiciones del concurso de méritos se establece que bajo los parámetros de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 podrán participar en el presente proceso contractual, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad jurídica para ofertar y contratar. También pueden participar consorcios y/o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley y no podrán participar en el presente proceso quienes se encuentren incurso en inhabilidades, conflictos de interés, de conformidad con lo señalado en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en los artículos 1° a 5° y 90 de la Ley 1474 de 2011.

Así, mismo el pliego establece como causal de rechazo lo siguiente:

“Cuando los proponentes o sus equipos de trabajo hayan participado en la elaboración de estudios o asesoren a la Entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto de la contratación respectiva”.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Soraida Janeth Suarez Cuero, Profesional Esp.
Revisó: Jairo España Mosquera, Coordinador Grupo Jurídico Administrativo

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Fax: 3396168
www.cvc.gov.co

